

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD. 2020-116

*Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **BANCO DE BOGOTA**, contra **LUIS ANTONIO FLOREZ MELO** a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.*

PUNTO DE QUE SE TRATA

*El día 1° de abril de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de la **BANCO DE BOGOTA S.A**, y a cargo de **LUIS ANTONIO FLOREZ MELO** por la suma de **\$58.021.332,00**, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -*

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado no fue posible notificarlo personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que lo represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **LUIS ANTONIO FLOREZ MELO** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: *Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-*

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las

pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$4.061.493,24.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 25 de fecha 12 de julio de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.